

24842 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de agosto de 1983 por la que se reorganizan los Servicios de Inspección de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, dependientes de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, y se modifica la Orden de 23 de mayo de 1980.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22098, segunda columna, artículo 2.º, segundo apartado, en la línea tres, donde dice: «dependencia», debe decir: «Dependencia».

En la misma página y columna, artículo 3.º, primer apartado, en la línea primera, donde dice: «Inspectores regionales adjuntos», debe decir: «Inspectores Regionales Adjuntos».

En la misma página, columna, artículo y apartado, en la línea segunda, donde dice: «Jefe de dependencia», debe decir: «Jefe de Dependencia».

En la misma página, columna, artículo y apartado, en la línea tercera, donde dice: «Inspectores regionales adjuntos», debe decir: «Inspectores Regionales Adjuntos».

En la misma página, columna y artículo, apartado segundo, en las líneas primera y segunda, donde dice: «En cada una de las zonas a las que se extiende su competencia en cada Inspección Regional», debe decir: «En cada una de las zonas a las que extiende su competencia cada Inspección Regional».

En la misma página, columna, artículo y apartado, línea diecisiete, donde dice: «dependencias», debe decir: «Dependencias».

En la misma página y columna, artículo 4.º, letra a), apartado primero, líneas diez y once, donde dice: «Investigación e Inspección», debe decir: «Investigación o Inspección».

En la página 22099, primera columna, artículo 4.º, letra b), donde dice: «b) Funciones de ejecución inspectora, que se desempeñarán por las Unidades de», debe decir: «b) Funciones de ejecución inspectora, que se desempeñarán por:».

En la misma página, columna, artículo y letra, apartado segundo, línea primera, donde dice: «2. Secretaria Administrativa de la Inspección, con nivel», debe decir: «2. Unidades de Investigación.—Les corresponderá la reali.».

En la misma página, segunda columna, Disposición adicional, en la línea séptima, donde dice: «Servicios de Inspección», debe decir: «servicios de inspección».

En la misma página, columna y Disposición, línea nueve, donde dice: «determinante», debe decir: «determinantes».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24843 *ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias señalado en la Orden de 5 de agosto de 1983, por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados para el curso 1983-84.*

Ilustrísimos señores:

Publicada en período no lectivo la Orden de 5 de agosto de 1983 por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados para el curso 1983-84 («Boletín Oficial del Estado» del 16), resulta aconsejable prorrogar el plazo de treinta días naturales que para la presentación de instancias y formularios prevé el número 2.2 de la referida Orden.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga hasta el día 30 del presente mes de septiembre el plazo señalado en el número 2.2 de la Orden de 5 de agosto de 1983 por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados para el curso 1983-84.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de septiembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24844 *ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se dictan normas para la determinación para el ejercicio 1983 del límite de los gastos de administración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que tengan Empresas asociadas acogidas a los beneficios establecidos en el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, establece la posibilidad de aplazamiento de los pagos por cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los meses de agosto a noviembre, ambos inclusive, de 1983.

Esta medida repercute evidentemente en los ingresos de las Mutuas Patronales en que se encuentren aseguradas las Empresas a las que se les conceda el aplazamiento de referencia, por lo que, sus presupuestos quedarían efectivamente desequilibrados, haciendo que en la mayoría de los casos sus gastos de administración experimentarían un exceso respecto de los ingresos obtenidos en el período.

En consecuencia, y a fin de permitir el normal funcionamiento de las Mutuas Patronales que vean afectados sus ingresos por dichas medidas excepcionales,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, dispone:

Artículo 1.º Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo cuyas Empresas asociadas hayan obtenido el aplazamiento del pago de las cuotas de la Seguridad Social, al amparo del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, podrán contabilizar a efectos de fijar los límites de los gastos de administración, como ingresos del período en que dichas cuotas se devengaron, las cantidades aplazadas, dejando por tanto de computarse a los mismos efectos en el ejercicio económico en que se produzcan los ingresos.

Art. 2.º Por el importe de las cuotas a que se refiere el artículo 1.º se formalizará en la cuenta de gestión el asiento de orden correspondiente, que se irá cancelando a medida que se vayan produciendo los ingresos de las cantidades aplazadas.

Art. 3.º Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que se acojan a lo establecido en la presente Orden deberán disponer de la oportuna documentación justificativa de que por la Tesorería General de la Seguridad Social se han otorgado los aplazamientos a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto-ley 5/1983.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de septiembre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Jefe de la Inspección de Entidades.